

RAD. 080013110008-2021-00360-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. EVA MARIA OSPINO GONZALEZ
DDO. CARLOS ANTONIO OSPINO REYES

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda se mantuvo en secretaría por el término legal y no ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 31 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda se observa que no fueron subsanados los defectos anotados en el auto de fecha 31 de agosto de 2021. Así las cosas y de acuerdo lo establecido Art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

1.) Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a235d1a2c15bb6a790d490cd6af9e2cf2e84486ad0bcfcaa10043bac9fe22e**
Documento generado en 20/10/2021 11:27:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>